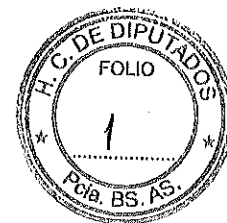




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D- 2491 /26-27



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN PROVINCIAL DE INCENTIVOS PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA RÉGIMEN DE PROMOCIÓN TRIBUTARIA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto promover la inversión, instalación, ampliación y operación de emprendimientos destinados a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, mediante incentivos tributarios que favorezcan la transición energética, la diversificación de la matriz energética provincial y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 2º. Son objetivos de la presente ley:

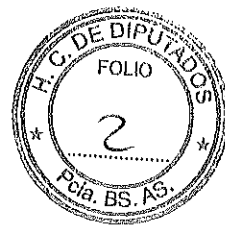
- a) Promover la generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables.
- b) Diversificar la matriz energética provincial.
- c) Favorecer inversiones públicas, privadas, cooperativas y mixtas en infraestructura energética.
- d) Incrementar la generación distribuida.
- e) Contribuir a la reducción de emisiones contaminantes.
- f) Promover el aprovechamiento energético de los residuos sólidos urbanos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2491

126-27



g) Incentivar la innovación tecnológica y el desarrollo sustentable.

Artículo 3°. Quedan comprendidas en el presente régimen las personas humanas, personas jurídicas, cooperativas, municipios, consorcios, parques industriales y demás sujetos que desarrollen actividades de generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables dentro del territorio provincial.

Artículo 4°. A los efectos de la presente ley se consideran fuentes renovables de energía las provenientes de:

- a) Energía solar fotovoltaica.
- b) Energía eólica.
- c) Biomasa.
- d) Biogás.
- e) Biogás obtenido a partir de residuos sólidos urbanos.
- f) Valorización energética de residuos sólidos urbanos.
- g) Otras fuentes renovables reconocidas por la legislación nacional o que determine la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN TRIBUTARIA

Artículo 5°. Incorpórase al Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires un régimen especial de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en la presente ley.

Artículo 6°. Estarán exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los ingresos provenientes de:

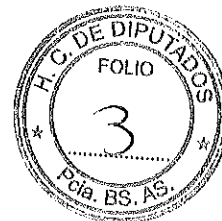
- a) La generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D- 2491

126-27



- b) La inyección de energía eléctrica al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o al sistema que en el futuro lo reemplace.
- c) La comercialización de energía eléctrica generada exclusivamente mediante fuentes renovables.
- d) La venta de certificados o instrumentos ambientales vinculados a la generación de energía renovable, cuando la legislación nacional los reconozca.

Artículo 7°. La exención alcanzará exclusivamente a los ingresos provenientes de actividades desarrolladas dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 8°. Cuando un contribuyente desarrolle simultáneamente actividades alcanzadas y no alcanzadas por el beneficio previsto en esta ley, deberá llevar registraciones contables que permitan identificar claramente los ingresos correspondientes a cada actividad.

TÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 9°. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

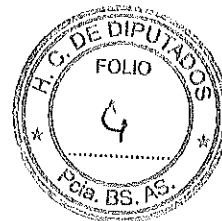
La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) tendrá a su cargo la administración del beneficio tributario previsto.

Artículo 10°. La Autoridad de Aplicación coordinará con los organismos competentes en materia energética y ambiental la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para acceder al beneficio.

Artículo 11°. Los beneficios previstos por esta ley serán compatibles con los regímenes promocionales establecidos por la legislación nacional y con aquellos que implementen los Municipios de la Provincia.



EXPTE. D- 2491 /26-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 12°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Artículo 13°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cr. MATÍAS RAUL CIVALE
Vicepresidentes
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2491 126-27



FUNDAMENTOS

La transición hacia una matriz energética más limpia, diversificada y sustentable constituye uno de los principales desafíos que enfrentan las sociedades contemporáneas. La necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mejorar la seguridad energética y promover un modelo de desarrollo sostenible exige la implementación de políticas públicas capaces de incentivar las inversiones en tecnologías renovables.

Este proyecto se enmarca en los objetivos del acuerdo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas en materia de Energía Asequible y No Contaminante; Ciudades y Comunidades Sostenibles; Producción y Consumo Responsables; y Acción por el Clima.

La Provincia de Buenos Aires posee un enorme potencial para el desarrollo de proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables. Sus condiciones geográficas, productivas e industriales permiten el aprovechamiento de recursos eólicos, solares, biomásicos y del biogás generado por la actividad agropecuaria, industrial y por los residuos sólidos urbanos.

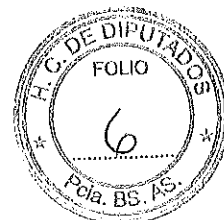
La presente iniciativa propone incorporar un régimen de promoción tributaria que exima del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos derivados de la generación y comercialización de energía eléctrica proveniente exclusivamente de fuentes renovables. La finalidad de esta medida es generar condiciones favorables para nuevas inversiones, facilitar el desarrollo de emprendimientos energéticos y acelerar la incorporación de tecnologías que contribuyan a la transición energética.

Particular importancia reviste la incorporación de la valorización energética de los residuos sólidos urbanos como fuente renovable alcanzada por el beneficio. De este



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2491 /26-27



modo, la iniciativa integra la política energética con la política ambiental, promoviendo soluciones que permitan disminuir la disposición final de residuos, reducir emisiones de metano y generar energía útil a partir de materiales que actualmente representan un pasivo ambiental.

La utilización de incentivos tributarios como herramienta de política pública constituye una práctica ampliamente difundida para promover actividades de interés estratégico. En este caso, la exención propuesta busca mejorar las condiciones de competitividad de las inversiones en energías renovables, favorecer la generación distribuida y fortalecer la participación de cooperativas, municipios, pequeñas y medianas empresas y emprendimientos privados en el proceso de transformación de la matriz energética provincial.

La iniciativa se enmarca en los principios establecidos por el artículo 41 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N.º 25.675 y la Ley Nacional N.º 27.191, procurando consolidar un modelo de desarrollo compatible con la protección del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Por los fundamentos expuestos, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Cr. MATÍAS RAUL CIVALE
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.